

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 1190/010 de fecha 06 de octubre de 2010, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Licenciado Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado, ratificada por el Dr. J. Jesús Orozco Alfaro, Secretario General de Gobierno, relativa a reformar los artículos: 28, fracción I; 52, primer párrafo; 56, primer párrafo; 61; 65; 114, primer párrafo; 117, segundo párrafo; 165; 171; 191, primer párrafo; 196, primer párrafo y fracción II; 202; 207, primer párrafo; 224, segundo párrafo; 225, primero y tercer párrafos; 226; 228, primer párrafo; 229; 230; 231; 232; 264, primer párrafo; 39, primer párrafo; 402 y 449. Así mismo, se adicionan: los artículos 40 Bis, 40 Bis 1, 40 Bis 2 y 40 Bis 3; un segundo párrafo, al 44; un segundo párrafo, al 45; un tercer párrafo, al 52; un último párrafo, al 81; un segundo párrafo, al 85; un segundo párrafo, al 94; el 165 Bis; las fracciones III, IV y V 196; un cuarto y quinto párrafos, al 225 y un segundo párrafo, al 227, todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- Nuestro Estado cuenta con una Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima y su Reglamento respectivo, los cuales tienen por objeto regular el uso de documentos electrónicos y sus efectos legales, los medios electrónicos, la utilización de la firma electrónica certificada en los documentos escritos o electrónicos expedidos por órganos del Gobierno del Estado; así como su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación, por los órganos del estado, las entidades dependientes o vinculadas al mismo, las relaciones que mantengan aquellas y éstos entre sí o con los particulares.
- No obstante, aun cuando en materia de tecnología digital, hemos ido avanzado rápidamente, cumpliendo con las metas que se establecieron en el plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, es necesario que las reformas que el marco jurídico normativo de nuestro Estado requiere, se hagan con mucho tacto, y siempre cuidando que se ajusten al principio de legalidad y de aplicación estricta de las normas; de igual forma, es necesario identificar que elementos debe contener una firma electrónica, a fin de que no se genere un estado de indefensión y de inseguridad jurídica tanto a las Instituciones como a las personas, al momento de estar frente a actos de autoridad.
- Por su parte, la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima instituye objetivamente y de forma generalizada, los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos indispensables para su aplicación; por ello, es trascendente el poder adecuar a la presente reforma del Código de procedimientos Penales la forma de aplicarlos para que surtan sus efectos jurídicos.
- Así, en este contexto de adecuación del marco jurídico vigente, en el presente proyecto de reformas al Código de Procedimientos Penales del Estado de Colima, se propone

incorporar el uso de medios electrónicos y la firma electrónica certificada, a fin de que estas nuevas tecnologías de la información, puedan hacer más ágil la administración e impartición de justicia en la Procuraduría y en los Tribunales, y desde luego apegándonos a los principios de derecho como el de legalidad, certidumbre y de justicia pronta y expedita.

Además precisamos la importancia de poder determinar los requisitos de validez para la admisión como medio de prueba de los documentos electrónicos que se alleguen al proceso.

- De tal suerte, con la anterior reforma, además de establecer las nuevas tecnologías de la información, promovemos el desarrollo del uso de documentos electrónicos expedidos con la firma electrónica certificada y su archivo respectivo y aseguramos que la regulación citada respete las garantías fundamentales de los individuos.
- Igualmente logramos como Estado, estar a la vanguardia en las innovaciones de tecnologías, de la estandarización de procesos, de la generación de metodologías, de la interoperabilidad de sistemas y de la consolidación de los órganos operativos y consultivos con relación a la información, que se aplican al campo del derecho, ante las nuevas realidades.
- Para hacer realidad esta reforma el ejecutivo a mi cargo, motivó a conformar una Comisión integrada por concedores del derecho de los Tres Poderes del Estado, el Colegio de Notarios Públicos, Catedráticos de la Universidad de Colima y Abogados litigantes, encargada de formular el proyecto de reformas al Código de Procedimientos Penales vigente, analizando cada una de sus disposiciones y determinando su contenido para garantizar que el uso de los medios electrónicos, firma electrónica certificada, el archivo electrónico, sigan otorgando la certeza jurídica y confianza que a la fecha han permitido el uso del papel y la firma autógrafa en todos los actos que rige dicho ordenamiento.

En síntesis, en este marco jurídico propuesto, se instituyen nuevas acciones gubernamentales que contribuirán a sentar las bases para la modernización, eficacia y eficiencia del Estado.

**TERCERO.-** Esta Comisión dictaminadora coincide esencialmente con la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal en la necesidad de que se adecuen los diferentes ordenamientos legales que conforman el marco jurídico de la entidad, así sea por diversas etapas, a fin de hacerlos operantes en cuanto a las innovaciones electrónicas que ha venido impulsando el Gobierno del Estado, particularmente el uso de medios electrónicos y la firma electrónica certificada, después de que en fechas recientes se aprobó, primero, por el Congreso del Estado, la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima y, segundo, se expidió por el Titular del Ejecutivo Estatal, el Reglamento de esta Ley.

Como el mismo iniciador lo refiere, nuestro Estado busca el crecimiento en el desarrollo tecnológico, con la aplicación de figuras especializadas, como lo es la implementación del uso de los medios electrónicos y la firma electrónica certificada en las distintas áreas de la

función pública a cargo de los diversos órganos del Estado, contribuyendo de esta manera a facilitar la prestación de las tareas y los servicios públicos a la sociedad.

Las reformas y adiciones que se plantean en el Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, mediante la implementación del uso de la firma electrónica certificada, además del beneficio que se reflejaría en los servicios públicos, busca eficientar una de las principales funciones públicas a cargo del Estado, como lo es la administración e impartición de justicia que el Poder Judicial del Estado, a través del Supremo Tribunal de Justicia, brinda a la población.

En la actualidad, el mundo globalizado obliga y permite a los gobiernos utilizar mejores herramientas tecnológicas para facilitar el acceso de la población a beneficios y servicios pronto y expeditos, previéndose en su uso con medidas de seguridad adecuadas para los usuarios, y que permiten su cotejo con la fuente que las emite, como lo es la expedición de documentos electrónicos por parte de las distintas autoridades gubernamentales.

Colima vive en la actualidad un momento histórico en el uso de herramientas tecnológicas como producto del desarrollo y de la creciente aplicación de las mismas en el ámbito privado y gubernamental, logrando así, situar a nuestra entidad en un lugar privilegiado en la materia, además de destacar los esfuerzos del gobierno del Estado por mantenerse actualizado y preparado para enfrentar los cambios tecnológicos.

Cabe precisar y tener presente que, a la fecha, nuestro Estado se convirtió en entidad pionera en el país en el impulso del uso de las tecnologías de la información, como una estrategia para acelerar el desarrollo del Estado beneficiando a la población, al establecer como derecho fundamental de los Colimenses la Sociedad de la Información y el Conocimiento, elevando tal derecho a rango constitucional en el artículo 1º, párrafo segundo de la fracción IV, dentro del Capítulo I denominado “De los Derechos del Hombre”, para instituir como obligación del Estado la de otorgar accesibilidad a la población a la Sociedad de la Información y el Conocimiento como política pública. Habiendo sido aprobada tal reforma a la Constitución Política del Estado, por unanimidad de los diez ayuntamientos de la entidad, que conforman junto con el Congreso, el Constituyente Permanente Local.

Finalmente, señalar que con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión que dictamina consideró necesario realizar algunas modificaciones de técnica legislativa a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, a fin de adecuarlas y armonizarlas al texto del ordenamiento que se propone.

Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, la iniciativa en comento resulta procedente considerando que nuestro Estado actualmente cuenta ya como ordenamientos vigentes con la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima y su Reglamento correspondiente, instrumentos jurídicos básicos en los que se fundamenta la iniciativa y que le otorgan viabilidad y sustento legal.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

## **D E C R E T O No. 197**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos: 28, fracción I; 52, primer párrafo; 56, primer párrafo; 61; 65; 114, primer párrafo; 117, segundo párrafo; 165; 171; 191, primer párrafo; 196, primer párrafo y fracciones I y II; 202; 224, segundo párrafo; 225, primero y tercer párrafos; 226; 228, primer párrafo; 229; 230; 231; 232; 264, primer párrafo; 390, primer párrafo; 402 y 449. Así mismo, se adicionan: los artículos 40 Bis, 40 Bis 1, 40 Bis 2 y 40 Bis 3; un segundo párrafo, al 44; un segundo párrafo, al 45; un último párrafo, al 52; un último párrafo, al 81; un segundo párrafo, al 85; un segundo párrafo, al 94; el 165 Bis; las fracciones III, IV y V 196; un cuarto y quinto párrafos y al 225; todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, para quedar como sigue.

**ARTÍCULO 28.-** Son derechos del defensor:

I.- Consultar el expediente y obtener las copias y certificaciones que solicite sobre documentos físicos o electrónicos que obren en el mismo. Durante la averiguación previa, sólo podrá expedirse al defensor copia de las declaraciones rendidas por su defendido;

II a la IV.-.....

**ARTICULO 40 Bis.-** Para utilizar la firma electrónica certificada en la Averiguación Previa y durante un Proceso Penal, las actuaciones, diligencias y medios de prueba en que se haga uso de la misma, además de lo contenido en este Código, se deberá observar lo dispuesto en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima y su Reglamento, con la finalidad de proteger las garantías Constitucionales de los inculcados y procesados.

**ARTICULO 40 Bis 1.-** Para las actuaciones o diligencias en que se exija la forma escrita, este supuesto se tendrá por cumplido, tratándose de documentos electrónicos y mensajes de datos, cuando la información contenidas en éstos se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta o compulsión, sin importar el formato en el que se encuentre o represente o la forma impresa en que se ofrezca.

En los casos en que se exija la firma autógrafa de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido, tratándose de documentos existentes en archivos electrónicos y que se materialicen en forma de documento físico, siempre que en estos se utilice la firma electrónica certificada, atribuible a las partes y sea expedida por una entidad autorizada para ello.

**ARTICULO 40 Bis 2.-** Las comunicaciones judiciales establecidas en este Código que se hagan mediante documento electrónico, tienen plena validez, eficacia jurídica y obligatoriedad, cuando el mismo contenga la firma electrónica certificada, de conformidad con lo señalado en la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Certificada para el Estado de Colima, y con su reglamento.

Los documentos electrónicos y la firma electrónica certificada, tendrán eficacia jurídica si están de conformidad con lo señalado en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima y su Reglamento respectivo, pero su valoración por el juzgador se hará conforme a las reglas establecidas en el capítulo IX, del Título V del Libro Primero de este Código.

ARTICULO 40 Bis 3.- Cuando la ley exija una formalidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, requiera la comparecencia personal, o exija la firma autógrafa, se estará a lo señalado en la disposición correspondiente.

ARTICULO 44.-..... .

Cuando se trate de actuaciones autorizadas con la firma electrónica certificada, se llevarán a cabo las mismas formalidades establecidas en el párrafo anterior, con excepción del sello y rubrica, porque éstas se sustituirán por la propia firma.

ARTICULO 45.-.....

En las actuaciones autorizadas con la firma electrónica certificada, se incluirá en sus algoritmos el contenido del sello, y cuando sea posible, en los formatos predeterminados aparecerá visible, y al imprimirse se estampara en el documento.

ARTICULO 52.- En caso de pérdida del expediente original y del duplicado hecha la certificación por el secretario, se repondrá con las copias de los escritos que los interesados presenten, si estas están selladas y tienen razón de haber sido presentadas al juzgador; con los autos que obren en las listas de notificación y las copias certificadas que existan de las actuaciones; la reposición se hará en los mismos términos con los documentos autorizados con la firma electrónica certificada.

.....

Los documentos electrónicos podrán reponerse de los archivos de la base de datos o de los que se encuentren almacenados en otros dispositivos electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos mencionados en la parte final del primer párrafo.

ARTICULO 56.- Cuando haya cambio de Juzgador o de secretario no se proveerá auto alguno que haga saber el cambio, pero en el primero que se dicte se insertará el nombre completo del nuevo funcionario. Tratándose del Supremo Tribunal de Justicia, se incluirán en los autos, los nombres y apellidos de los funcionarios que los autorizaran con su firma autógrafa o electrónica certificada.

..... .

ARTÍCULO 61.- Toda resolución deberá consignarse en archivo físico y, en su caso, electrónico; expresará el lugar y fecha en que se dicte; se redactará en forma clara, precisa y congruente con la promoción o actuación procesal que la origine.

ARTICULO 65.- Las resoluciones judiciales se dictarán por el Juzgador respectivo, y serán firmadas por él con su firma autógrafa o electrónica certificada, y por el secretario que corresponda, en los mismos términos o, a falta de éste, por testigos de asistencia.

ARTICULO 81.-.....

I al VI.-.....

Cuando la cédula se autorice con la firma electrónica certificada, se llevaran a cabo las mismas formalidades establecidas en este artículo, con excepción del sello.

#### ARTICULO 85.-.....

Cuando el exhorto se autorice con la firma electrónica certificada, se cumplirán con formalidades establecidas en el párrafo anterior, con excepción del sello.

#### ARTICULO 94.-.....

Cuando el exhorto se autorice y legalice con la firma electrónica certificada de los funcionarios que intervengan en el acto, se llevaran a efecto las mismas formalidades establecidas en el párrafo anterior, con excepción del sello.

ARTICULO 114.- Solamente en casos urgentes, cuando se trate de delito grave, así considerado en el artículo 10 del Código Penal o en Ley especial, y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su más estricta responsabilidad, ordenar mediante escrito firmado en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada, su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

.....

#### ARTICULO 117.-.....

Toda orden de aprehensión dictada se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público firmada en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada o, en su caso, se comunicará transcrita en forma íntegra mediante documento electrónico, para su ejecución por la Policía Ministerial.

ARTICULO 165.- Toda persona en cuyo poder se hallen cosas o documentos firmados en forma autógrafa o con la firma electrónica, así como archivos electrónicos, que puedan servir de prueba, tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerida en forma por el Ministerio Público, durante las diligencias de preparación de la acción procesal penal, o por el Juzgador con motivo del procedimiento que se siga ante él, con las salvedades que establezcan las leyes.

ARTICULO 165 Bis.- Los documentos electrónicos, públicos o privados, serán admisibles como medios de prueba y su autenticidad, así como los datos en ellos contenidos, serán valorados conforme a las reglas establecidas por este Código.

ARTICULO 171.- En todo caso la diligencia se asentará por escrito en documento físico y electrónico haciéndose constar lo que no haya sido posible efectuar por los medios anteriores, procurándose fijar con claridad los caracteres, señales o vestigios que el delito haya dejado, el instrumento o medio que probablemente se haya empleado y la forma en que se usó.

ARTÍCULO 191.- Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia, técnica o arte les sugieran; emitirán en documento físico o electrónico autorizado con su firma autógrafa o electrónica certificada su dictamen y lo ratificarán en diligencia especial.

.....

ARTICULO 196.- Cuando se niegue o ponga en duda la autenticidad de un documento firmado en forma autógrafa o con la firma electrónica, podrá pedirse y decretarse el cotejo de letras y firmas, que se practicará conforme a las siguientes reglas:

I.-.....

II.- El cotejo se hará con documentos indubitables o con los que las partes de común acuerdo reconozcan como tales; con aquellos cuya letra o firma haya sido reconocida judicialmente o con el escrito cuya letra reconozca como suya aquel a quien perjudique;

III.- El cotejo de la impresión obtenida de de los documentos que contengan la firma electrónica, o de datos que se hayan exhibido en medios magnético o electrónico, se realizara en la página de internet de la dependencia que lo emitió;

IV.- El cotejo de la impresión de datos obtenidos de documentos electrónicos, se hará directamente de los medios magnéticos o electrónicos en que obren dichos documentos; y

V.- El cotejo de los datos contenidos en documentos electrónicos que se hayan exhibido en medio magnético o electrónico, se hará directamente de los archivos electrónicos de donde fueron obtenidos, siempre que esto sea posible.

.....

ARTICULO 202.- Cuando haya que examinar a Servidores Públicos de la Federación y del Estado y Presidentes Municipales, que en razón de la importancia de su encargo, su comparecencia pueda afectar el buen desempeño de la función, a juicio del agente del Ministerio Público o juez que practique las diligencias, éste se trasladará al domicilio u oficina de dichas personas para tomarles su declaración o, si lo estima conveniente, solicitará de aquellos que la rindan por medios físicos o electrónicos mediante documento firmado en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada, sin perjuicio de su voluntaria comparecencia ante las autoridades antes mencionadas.

ARTICULO 224.-.....

Los documentos firmados en forma autógrafa o con la firma electrónica o los contenidos en medios magnéticos o electrónicos, exhibidos serán agregados a los autos, salvo cuando esto pueda dañarlos o por su importancia deban conservarse en la seguridad del juzgado. En estos supuestos los documentos se exhibirán con copias para que obren en los expedientes.

ARTICULO 225.- Son documentos públicos físicos o electrónicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un servidor público

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

revestido de la fe pública, y los expedidos por servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones.

.....

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos firmados en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada, de los sellos u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

Los documentos en que se utilice la firma electrónica certificada, se incluirá en sus algoritmos el contenido del sello, y cuando sea posible, en los formatos predeterminados aparecerán visibles, y al imprimirse se estamparán en el documento, de acuerdo con los parámetros señalados en el primer párrafo.

Los datos contenidos en documentos que obren en medios magnético o electrónico, se transcribirán íntegramente en los autos del expediente, dando fe de ello el juzgado o tribunal ante el que se exhiban o, en su caso, se agregarán íntegramente al archivo electrónico del juzgado o tribunal.

ARTÍCULO 226.- Cuando alguna de las partes ofrezca como medio de prueba un documento público firmado en forma autógrafa o con la firma electrónica que no pueda obtener directamente, el Juzgador ordenará a quien corresponda le expida copia certificada o testimonio de dicho documento, sea esto en forma física o en medio magnético o electrónico.

ARTÍCULO 228.- Los documentos firmados en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada, o los que obren en medio magnético o electrónico, que con el carácter de públicos sean allegados a la causa pueden ser objetados de falsedad por no corresponder su contenido con el de los originales, o por no reunir los requisitos de autenticidad.

.....

ARTÍCULO 229.- Los documentos privados, físicos o electrónicos, y la correspondencia, aún aquella que se envíe o reciba por correo electrónico, deberán ser reconocidos en su contenido y firma por la persona a quien se le atribuyan.

ARTÍCULO 230.- Cuando el Ministerio Público estime que pueden encontrarse pruebas del delito que motiva la causa en la correspondencia que se dirija al inculcado, incluyendo la que se le dirija vía correo electrónico, pedirá al juzgador y éste ordenará, según el caso, que dicha correspondencia se recoja, o se obtenga en medio magnético o electrónico del archivo, cuenta de correo o equipo de computación donde obre, dando al respecto fe de ello.

ARTÍCULO 231.- La correspondencia recogida u obtenida conforme al artículo anterior, se abrirá por el juez en presencia de su secretario, del Ministerio Público y del inculcado si está en el lugar.

En seguida el Juez leerá para sí la correspondencia; si no tiene relación con el hecho que se averigua, la devolverá al inculcado o a alguna persona de su familia, si aquél no está presente, o si la lectura se hace directamente de la cuenta de correo electrónico de la cual

se obtuvo, se cerrará; si tiene relación le comunicará su contenido, y la mandará agregar al expediente físico y, en su caso, al electrónico. En todo caso levantará acta de la diligencia.

ARTICULO 232.- Los documentos, físicos o electrónicos, o los que se exhiban en medio magnético o electrónico, no redactados en español se presentarán acompañados de traducción a este idioma. Si es objetada, se procederá a la prueba pericial.

ARTICULO 264.- Sólo el juzgador podrá expedir, tanto en las diligencias de preparación de la acción procesal penal como con posterioridad a su ejercicio, orden de cateo, la cual será escrita, en documento físico o electrónico, en documentos firmados en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada, expresará el lugar que ha de inspeccionarse, las personas que hayan de aprehenderse, los objetos que se buscan y los motivos que lo justifiquen.

.....

.....

ARTÍCULO 390.- Cuando el juzgador considere que existen los elementos necesarios para determinar definitivamente lo que proceda, solicitará al Ministerio Público, al defensor y al representante legal del inculpado, si lo tiene, su propuesta de resolución, que expresarán mediante escrito firmado en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada y dentro del plazo que se le señale. Hecho lo anterior el Juzgador, a la brevedad posible dictará la sentencia correspondiente, en la que, si considera comprobada la infracción penal y que en ella tuvo participación el inculpado, tomando en cuenta la personalidad de éste, determinará la medida de seguridad aplicable de acuerdo con los artículos 25 inciso B) fracciones I y II, 56, 59, 60, 61 y 62 del Código Penal del Estado. Igualmente, el Juzgador resolverá sobre la reparación del daño.

.....

ARTICULO 402.- Las excusas de los Secretarios de Acuerdos serán calificadas por el Juez o Sala Penal de su adscripción, con informe escrito firmado en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada del interesado y dictando resolución dentro de cuarenta y ocho horas. En estos casos podrá exigirse, la justificación de la causa, que se rendirá en audiencia previa al fallo.

ARTICULO 449.- Cuando la reparación del daño no haya sido cuantificada, para su liquidación y ejecución, se observará lo previsto por el artículo 429 de este Código. En caso de que existan bienes embargados precautoriamente u otra garantía para dicho fin, el interesado deberá promover lo conducente dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le notifique la ejecutoria del fallo que condene a dicha reparación, si después de transcurrido ese plazo, el interesado no ha procedido a la liquidación de la sentencia, se levantará el embargo, se devolverá el depósito o se cancelará la garantía correspondiente.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez.

**C. VÍCTOR JACOBO VÁZQUEZ CERDA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. ENRIQUE ROJAS OROZCO  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA  
DIPUTADO SECRETARIO**